



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00451

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

El señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, aduciendo ser el apoderado general BANCO POPULAR, según poder otorgado en Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019 y en coadyuvancia con la mandataria judicial de la misma entidad, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en contra de HENRY FLOREZ QUINTERO, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, intereses y costas.

Revisado el documento, el despacho constata que no se allegó la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019 que refiere en el memorial, donde presuntivamente se le confiere el poder general al señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, situación que impide verificar las amplias facultades que le haya otorgado la entidad.

Aunado a lo anterior, la profesional del derecho MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA, no tiene facultad expresa para recibir conforme lo indica el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al a la parte demandante a fin de que en el término de ejecutoria de éste auto, acerque la escritura Pública referenciada con nota de vigencia actual y a la abogada OVIEDO LAMPREA, para que coadyuve la solicitud con la demandante y el demandado o en su defecto, allegue poder donde le otorguen la facultad expresa para recibir.

Vencido el término sin que se dé cumplimiento a lo anterior, se entiende negada la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

5 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf2627a5ece25d79b8f80e55cc4235c45d768d0b2b1e142e56cd711e5815c9a**

Documento generado en 04/05/2023 11:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>